

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO.

Número de recurso

151/2019

Fecha de presentación del recurso

24 de enero del 2019

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

06 de marzo del 2019



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA, LAS NOMINAS DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS NO SE ENTREGARON IMAJ, COMUDE Y EL H. AYUNTAMIENTO. LAS NOMINAS DEL ORGANISMO DIF OMITEN LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHA DEPENDENCIA EN RESPUESTA A MI SOLICITUD ME ESTÁN MOSTRANDO LAS NOMINAS PASADAS DE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN DEL PERIODO 2015-2018 NO DE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTE EN DONDE SOY MUY CLARO CON LAS FECHAS..." (Sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

En el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, al entregar la información.



RESOLUCIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
151/2019.

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE LA BARCA,
JALISCO.

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión extraordinaria correspondiente al día 06 seis de marzo de 2019 dos mil diecinueve.-----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 151/2019, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha 13 trece enero del año 2019 dos mil diecinueve, la parte promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de folio 00222919, solicitando la siguiente información:

"NÓMINAS COMPLETAS DE LOS MESES OCTUBRE NOVIEMBRE Y
DICIEMBRE DEL 2018
ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS
DIF LA BARCA
SIBAPAS
COMUDE
IMMBA
IMAJ (Sic)

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos el Director de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con fecha 22 veintidós de enero del 2019 dos mil diecinueve notificó la respuesta en sentido **afirmativa parcial**, toda vez que **derivo la competencia a SIBAPAS y DIF.**

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 24 veinticuatro de enero del año en curso, la parte recurrente **presentó recurso de revisión** a través del sistema Infomex Jalisco mismo que fue recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto al día siguiente, generándose número de folio 00753, cuyo agravio versaba medularmente en lo siguiente:

"LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA, LAS NOMINAS DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS NO SE ENTREGARON IMAJ, COMUDE Y EL H. AYUNTAMIENTO. LAS NOMINAS DEL ORGANISMO DIF OMITEN LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHA DEPENDENCIA EN RESPUESTA A MI SOLICITUD ME ESTÁN MOSTRANDO LAS NOMINAS PASADAS DE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN DEL PERIODO 2015-2018 NO DE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTE EN DONDE SOY MUY CLARO CON LAS FECHAS..."
(Sic)

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 28 veintiocho de enero del año 2019 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido recurso de revisión impugnando actos del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 151/2019**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **turnó al Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y Requiere informe. El día 01 primero de febrero de la presente anualidad, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 93, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dichos acuerdos, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera a este Instituto informe en contestación** acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos, de conformidad con el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se le hizo sabedor a las partes que tienen **derecho de solicitar Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, para tal efecto, se les otorgó un término de **03 tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la notificación del proveído en cita, **para que se manifestaran al respecto**, en caso de que ninguna de las partes se manifestara o si se manifestara solo una de ellas a favor de la conciliación, se continuaría con el trámite ordinario en los términos de la Ley de la materia.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/216/2019, el día 06 seis de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, vía Infomex Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente, como se aprecia a foja 30 treinta de constancias.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 13 trece de febrero de la presente anualidad, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio UT-120219-06 signado por el Director de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remite en tiempo su informe de contestación correspondiente a este recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 22 veintidós de febrero del año en curso, se dio cuenta que el día 13 trece del citado mes y año, se notificó a la parte recurrente que contaba con un término de tres días hábiles a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado; sin embargo, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y

Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE LA BARCA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud 00222919	
Fecha de respuesta del sujeto obligado:	22/enero/2019
Surte efectos:	23/enero/2019
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	24/enero/2019
Concluye término para interposición:	14/febrero/2019
Fecha de presentación del recurso de revisión:	24/enero/2019
Días inhábiles	04/febrero/2019 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que de lo señalado por la parte recurrente se infiere que no

permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su resolución; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

"Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad."

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...."

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos del artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto acreditó que realizó actos positivos, garantizando el derecho de acceso a la información de acuerdo a las siguientes consideraciones:

En la solicitud de información la parte recurrente petición lo siguiente:

*"NÓMINAS COMPLETAS DE LOS MESES OCTUBRE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2018
ASÍ COMO DE LOS ORGANISMOS
DIF LA BARCA
SIBAPAS
COMUDE
IMMBA
IMAJ..." (Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado dictó respuesta en la que señalaba:

"En atención a su solicitud de información, se hace de su conocimiento que la misma fue turnada al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA BARQUENCE DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SIBAPAS) y al ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, DEL MUNICIPIO DE LA BARCA, JALISCO (DIF) mediante acuerdos de competencia parcial el día 04 de enero del año 2019, así mismo como competencia de este Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco se turnó la misma a la JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y RECURSOS HUMANOS DE ESTE

SUJETO OBLIGADO mediante oficio interno de solicitud No UT-040119-00, esto de conformidad con el **ARTÍCULO 32.1, FRACCIONES III Y VIII DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, recibiendo respuesta por parte de la Unidad Administrativa quien posiblemente posee, genera o administra la información el día 08 de Enero del año 2019 mediante de **OFICIO NO . 81/Enero/2019**.

Así mismo se hace de su conocimiento que la información solicitada en el cuerpo del presente es clasificada como **INFORMACIÓN PÚBLICA FUNDAMENTAL** de acuerdo al **ARTICULO 8, FRACCIÓN V, INCISO G) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS**, por lo cual se adjunta link directo de la página consultar la información correspondiente a:

Artículo 8. Información Fundamental-General.

1.- Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primas, comisiones, dietas, estímulos, de cuando menos los últimos tres años, y en su caso con sistema de búsqueda.

<http://www.labarca.gob.mx/transparencia/articulo-8/informacion-financiera-patrimonial-y-administrativa/g-las-nominas-completas-del-sujeto-obligado-en-las-que-se-incluya-las-gratificaciones-primas-comisiones-dietas-y-estimulos-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-y-en-su-caso-con-sistema-de-busq/...> (Sic)

Así, la parte solicitante se inconformó, señalando:

"LA INFORMACIÓN ESTA INCOMPLETA, LAS NOMINAS DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS NO SE ENTREGARON IMAJ, COMUDE Y EL H. AYUNTAMIENTO. LAS NOMINAS DEL ORGANISMO DIF OMITEN LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHA DEPENDENCIA EN RESPUESTA A MI SOLICITUD ME ESTÁN MOSTRANDO LAS NOMINAS PASADAS DE LA ANTERIOR ADMINISTRACIÓN DEL PERIODO 2015-2018 NO DE LA ADMINISTRACIÓN PRESENTE EN DONDE SOY MUY CLARO CON LAS FECHAS." (Sic)

En ese sentido del informe remitido por el sujeto obligado, se advierte que realizó actos positivos, de los cuales se desprendería medularmente lo siguiente:

En lo correspondiente al seguimiento del recurso que nos ocupa, esta Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de La Barca, Jalisco, NOTIFICÓ de dicho Recurso de Revisión MEDIANTE OFICIO INTERNO NO-UT-120219-01 a la Unidad Administrativa quien la posee, genera o administra, esta a razón de que en la respuesta de este mismo, argumenta que la información fue entregada de manera física en las cual se proporciona EL LINK correspondiente a las nóminas del Sujeto Obligado, Información clasificada como Fundamental por la LTAIPEJM en el artículo 8 Fracción V, inciso g) mediante el oficio 106/Febrero/2019 de fecha 12 de Febrero del 2019 a esta Unidad.

De igual manera, atendiendo a los motivos y/o razones por los cuales el C. [REDACTED] interpuso dicho recurso a este SUJETO OBLIGADO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA BARCA, JALISCO, en lo correspondiente a:

"LAS NOMINAS DEL ORGANISMO DIF OMITEN LOS NOMBRES DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE LABORAN EN DICHA DEPENDENCIA." (Sic)

Dicha información fue solicitada en el oficio mencionado anteriormente No. UT-120219-02 enviado al Organismo Público descentralizado DIF Desarrollo Integral de la Familia con fecha 12 de febrero del año 2018, en el cual se solicita de manera literal de respuesta a la inconformidad del C. [REDACTED], al cual se dio respuesta por la UNIDAD ADMINISTRATIVA quien POSEE, GENERA O ADMINISTRA dicha información, con fecha 12 de febrero del año 2018 bajo oficio No. 0158/2018.

PMACIO MUNICIPAL JUAREZ #100 COL. CENTRO LA BARCA, JALISCO C.P. 47910 TEL. 01 333765 95 200

SUOUUUU ORACE dcfA
+a&&5) /Q

Por lo antes expuesto, en la siguiente inserción de captura de pantalla, se puede apreciar de la información que en actos positivos remitió el sujeto obligado, siendo ésta la nómina del DIF La Barca, mostrándose que se contiene el nombre de los servidores públicos de la Administración 2018-2021, específicamente de la primera quincena de octubre del año 2018 dos mil dieciocho:

DIF LA BARCA JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2018 - 2021
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de La Barca Jalisco
NÓMINA
PRIMERA QUINCENA DE OCTUBRE 2018

Nº DE EMPLEADO	CARGO	NOMBRE	SALARIO DIARIO	DÍAS TRABAJADOS	TOTAL	ISR	SUBSIDIO	PRESTAMO, EDUCACION, DESCUENTO	NETO A PAGAR
1	COORDINADOR	Claudia García Vlasenor	\$ 627.00	15	\$ 6,405.00	\$ 1,370.73	\$ -	\$ -	\$ 9,024.28
2	SECRETARIA	Laura Denys Duarte León	\$ 802.67	15	\$ 7,540.00	\$ 972.37	\$ -	\$ -	\$ 6,567.63
3	COORDINADOR DE LAVOR Y JURIDICO	Gabriel Vázquez Zamora	\$ 577.52	18	\$ 5,662.80	\$ 660.30	\$ -	\$ -	\$ 5,082.44
4	TRABAJADORA SOCIAL	Claudia León Cabañas	\$ 318.67	15	\$ 4,780.00	\$ 478.28	\$ -	\$ -	\$ 4,354.63
5	RECEPCION PRINCIPAL	Olivia Lizama Zamora	\$ 182.00	18	\$ 2,730.00	\$ 30.27	\$ -	\$ -	\$ 2,699.73
6	COORDINADOR PROGRAMAS PAIS	Georgina E. Hernandez Corda	\$ 365.20	16	\$ 3,918.00	\$ 311.40	\$ -	\$ -	\$ 3,599.88
7	COORDINADO TERAPISTA GENERAL	Victor Antonio Reyna Reyes	\$ 223.25	13	\$ 3,348.80	\$ 117.85	\$ -	\$ -	\$ 3,230.95
8	TERAPISTA	Maria Fernanda Guzman	\$ 223.25	15	\$ 3,348.80	\$ 117.85	\$ -	\$ -	\$ 3,230.95
9	TERAPISTA	Ira del Carmen Lucía Rodríguez O	\$ 223.25	15	\$ 3,348.80	\$ 117.85	\$ -	\$ -	\$ 3,230.95
10	TERAPISTA	Laura Antonia Contreras E	\$ 223.25	15	\$ 3,348.80	\$ 117.85	\$ -	\$ -	\$ 3,230.95
11	TERAPISTA	Viviana del Rocío Peña de Casas	\$ 223.25	15	\$ 3,348.80	\$ 117.85	\$ -	\$ -	\$ 3,230.95
12	RECEPCION PRINCIPAL	Lucia Martínez García	\$ 168.93	15	\$ 2,534.00	\$ 11.60	\$ -	\$ -	\$ 2,792.41
13	CHOFER DIF	Salvador Santos Zamora	\$ 204.85	15	\$ 3,072.75	\$ 310.60	\$ -	\$ -	\$ 3,355.64

En ese mismo contexto, y toda vez que el sujeto obligado señala al ahora recurrente que de la información solicitada relativa a las nóminas de los organismos COMUDE, IMMBA e IMAJ, se encuentra publicada en el link que señala al ser información fundamental, para mayor apreciación se inserta las siguientes capturas de pantalla:

Por medio del presente reciba un cordial saludo deseándole el mejor de los éxitos en todas y cada una de sus actividades, en seguimiento al oficio: UT-120219-01 donde solicita las nóminas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2018, así como de los organismos COMUDE, IMMBA e IMAJ, lo cual le informo lo siguiente:

Link de la página de las nóminas
<http://www.labarca.gob.mx/transparencia/articulo-8/informacion-financiera-patrimonial-y-administrativa/las-nominas-completas-del-sujeto-obligado-en-las-que-se-incluya-las-gratificaciones-primas-comisiones-dietas-y-estimulos-de-cuando-menos-los-ultimos-tres-anos-y-en-su-caso-con-sistema-de-busca>

Sin más por el momento, queda como su atento y seguro servidor, agradeciéndole las atenciones brindadas al presente, y estando a sus órdenes para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE
LA BARCA, JAL., A 12 DE FEBRERO DEL 2019

Mtro. NICOLAS ZUNO ALEJO LABARCA
GOBIERNO MUNICIPAL

JEFATURA DE ADMINISTRACIÓN Y DE RECURSOS HUMANOS

TRANSFORMACIÓN Y BIENESTAR

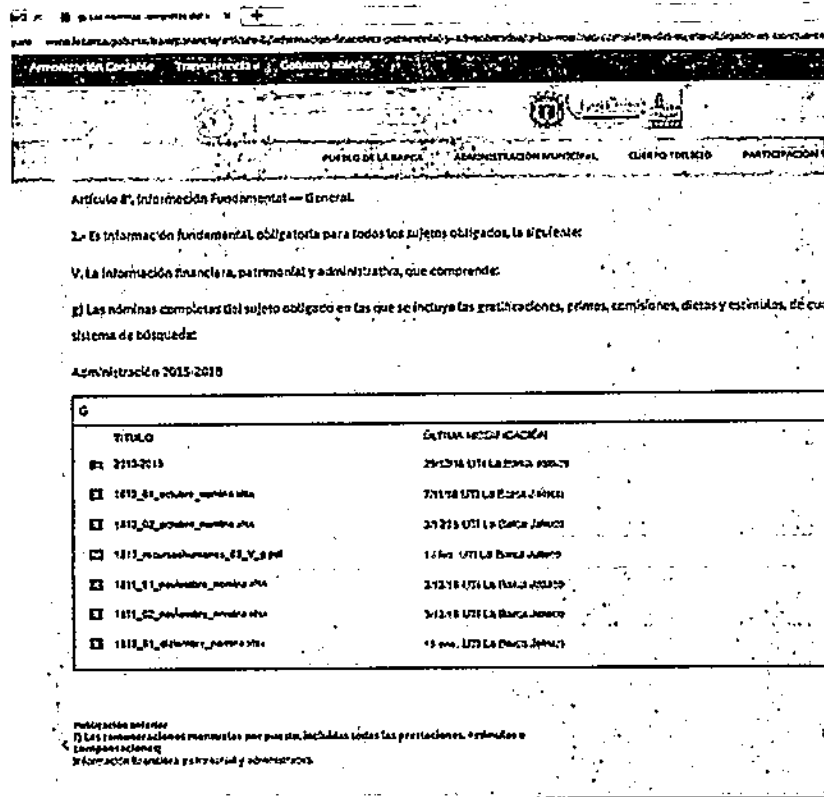
RECURSOS HUMANOS

LABARCA

LABARCA

LABARCA

Con motivo de lo anterior, esta ponencia instructora procedió a verificar el link proporcionado por el sujeto obligado, y una vez que se acceso al artículo 8 fracción V inciso g) de la Ley de la materia, se constató que efectivamente se encuentra publicada la información peticionada:



Artículo 8º, Información Fundamental - General

2.- Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

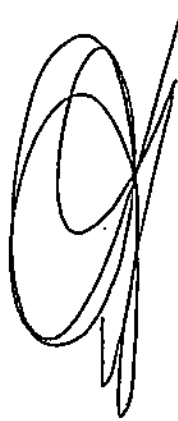
V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:

g) Las nóminas completas del sujeto obligado en las que se incluya las gratificaciones, primos, comisiones, dietas y esquilmas, de sus sistema de búsqueda:

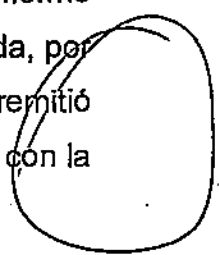
Administración 2015-2018

G	TÍTULO	EXTRAA REVISIÓN
01	2015-2018	291216 UTE LA BARCA JALISCO
02	1812_01_nómina_publica.xls	271118 UTE LA BARCA JALISCO
03	1812_02_nómina_publica.xls	271218 UTE LA BARCA JALISCO
04	1812_nóminas_meses_01_V_0.pdf	1618 UTE LA BARCA JALISCO
05	1811_01_nómina_publica.xls	272118 UTE LA BARCA JALISCO
06	1811_02_nómina_publica.xls	271218 UTE LA BARCA JALISCO
07	1811_01_nómina_publica.xls	1918 UTE LA BARCA JALISCO

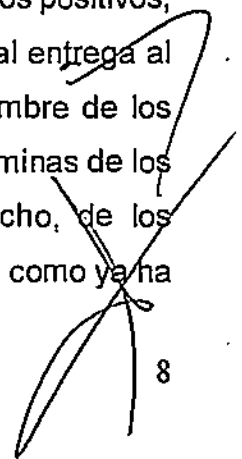
Participación anterior:
 1) Las remuneraciones mensuales por puesto, incluidas todas las prestaciones, extras y
 2) Información financiera y administrativa.



Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 13 trece de febrero del 2019 dos mil diecinueve, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que ésta manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del informe remitido por el sujeto obligado, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está tácitamente conforme con la información ahí proporcionada.



En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que se realizaron actos positivos, como se advierte en el informe remitido por el sujeto obligado, en el cual entrega al recurrente la nómina del DIF Municipal de La Barca, Jalisco con el nombre de los servidores públicos, así el link en el cual se encuentran publicadas las nóminas de los meses octubre, noviembre y diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, de los organismos citados en la solicitud de información por la parte inconforme; como ya ha



quedado expuesto en las capturas de pantalla que se aprecian en el cuerpo del presente.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

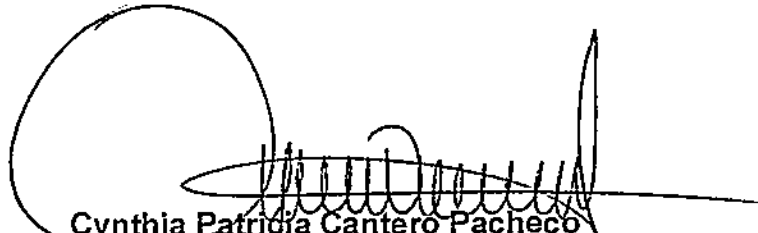
PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 151/2019, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE. _____
HKGR